



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Secretaría de Bienestar

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; el Código de Ética de la Administración Pública Federal; el Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Considerando

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) determina que: El acoso sexual se produce cuando una persona (hombre o mujer) realiza de forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada, que amenazan o perjudican su situación laboral o sus oportunidades de empleo.





BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que han afectado principalmente a las mujeres, y constituyen responsabilidades de carácter penal previstas en los artículos 259 Bis y 260 del Código Penal Federal, mismos que establecen agravantes de la pena en los casos en que el hostigador u hostigadora sea persona servidora y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, así como la destitución e inhabilitación del cargo para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Los comportamientos de Hostigamiento y Acoso sexual derivan en investigaciones y sanciones de carácter laboral y administrativo como lo establece Capítulo IV, Sección Segunda "De la atención ante la autoridad investigadora", Sección Cuarta "De la valoración de las pruebas" y Sección Quinta "De la substanciación y la sanción", *del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, la autoridad investigadora proporcionará los hechos y pruebas a la autoridad resolutora, con la finalidad de que los Órganos Internos de Control analicen y finquen las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de la ética pública.

Es por ello que el presente pronunciamiento es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Bienestar, ya sean de estructura, base, eventuales u honorarios; proveedores de servicios; beneficiarios de programas sociales o todas aquellas personas que tengan algún tipo de contacto o relación con esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, emito el siguiente:





PRONUNCIAMIENTO

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

La integridad ética en la administración pública es un medio y un propósito de la Cuarta Transformación y corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en los principios constitucionales: legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, transparencia y equidad. La fortaleza del Gobierno de México radica en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de los valores como el interés público, el respeto a los derechos humanos, la igualdad y no discriminación. El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requieren de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres quienes han manifestado abiertamente ser las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva y al acoso sexual como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.





BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Ante esta realidad, la Secretaría de Bienestar, a través de mi representación, hace explícito el pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las conductas previstas en los Principios del servicio público que emanan del Código de Ética de la Administración Pública Federal:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;





BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades para atender los casos de hostigamiento sexual u acoso sexual de que tengan conocimiento, son sancionables social y normativamente. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos la Secretaría de Bienestar para cumplir con el compromiso ético y jurídico de **conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación**.

Asimismo, la Secretaría de Bienestar suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; por ello, contamos con personas consejeras, un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y el Órgano Interno de Control para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten a través de los buzones de denuncias en las siguientes ligas <http://www.bienestar.gob.mx/pb/index.php/enlaces-pcepci/buzon-de-quejas> o <http://www.bienestar.gob.mx/pb/index.php/formulario-de-quejas-y-denuncias>; a través de los correos electrónicos cepci@bienestar.gob.mx u organo.interno@bienestar.gob.mx; o directamente en el módulo de atención del Comité de Ética ubicado en Avenida Paseo de la Reforma # 51, piso 10, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030.

La Secretaría de Bienestar suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y para ello, en mi calidad de Titular de esta Dependencia me comprometo a implementar el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamientos sexual y acoso sexual*, no sin antes establecer las acciones necesarias para que las personas servidoras públicas conozcan a cabalidad los principios, valores, compromiso y reglas de integridad señalados en el Código de Ética de la Administración Pública Federal y en el Código de Conducta de esta Secretaría, con la finalidad de salvaguardar en todo momento los derechos humanos de las personas bajo los principios y postulados de Perspectiva





BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

de género, Acceso a la justicia, Pro persona, Confidencialidad, Presunción de inocencia, Respeto, protección y garantía de la dignidad, Prohibición de represalias, Integridad personal, Debida diligencia, No revictimización, Transparencia y Celeridad.

En esta Secretaría de Bienestar, no toleraremos ninguna conducta que promueva el acoso sexual y el hostigamiento sexual, para ello no existe discurso más persuasivo que el ejemplo, por lo que encabezaré de la mano con cada uno de ustedes una lucha frontal y permanente a través de acciones concretas mediante campañas de sensibilización, programas de capacitación, así como la atención por los canales institucionales establecidos para no dejar impune cualquier acto que atente contra la integridad física, psicológica o moral de quienes han sido víctimas de personas servidoras públicas que laboran en esta dependencia.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022



ARIADNA MONTIEL REYES

SECRETARIA DE BIENESTAR

